LEY Nº 6232

Expediente N° 91-016L/84
Sancionada el 06/03/84. Promulgada el 13/03/84.
Publicada en el Boletín Oficial Nº 11.939, del 23 de marzo de 1984.

Modifícase parcialmente la Ley Nº 5.246.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Sustitúyense los incisos a) y j) del artículo 3º de la Ley Nº 5.246 por los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las Constituciones Nacional y Provincial y la legislación vigente.

j) Intervenir en la confección de los proyectos de leyes y su promulgación, redactando los pertinentes mensajes que serán suscriptos por el señor Gobernador para su remisión al Poder Legislativo de la Provincia.

Art. 2º.- Derógase el artículo 10 de la Ley Nº 5.246.

Art. 3º.- Modifícase el inciso 5) del artículo 21 de la Ley Nº 5.246, el que quedará redactado de la siguiente forma:

5. La supervisión de la Intendencia y de las funciones del personal de maestranza de la Casa de Gobierno y residencia del señor Gobernador.

Art. 4º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro.

Dios guarde a vuestra honorabilidad

RUIZ DE HUIDOBRO – PEDRO M. DE LOS RIOS – Ulivarri – Oliver

Salta, 13 de marzo de 1984.

DECRETO Nº 550

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6.232, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROBERTO ROMERO – Isa – Saravia